

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica todos los días excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Precios de suscripción.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pats. Cs: 39.332 87

Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B.: El Director, Julio Ramos.—El Oficial Secretario, Rafael Mey.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 702.

Circular núm. 126.

Se advierte a los Ayuntamientos la tramitación que deben dar a los expedientes en que soliciten recursos extraordinarios para cubrir el déficit que resulte en sus presupuestos.

A fin de evitar que la Superioridad por la mala formación de los expedientes o por falta de documentos, devuelva aquellos en que los Ayuntamientos soliciten arbitrios ó impuestos extraordinarios de cualquier clase que sean, con que atender al déficit que resulta en sus presupuestos, despues que hayan agotado los que la ley les concede; encarezco a los señores Alcaldes que a la propuesta de medios ó arbitrios extraordinarios, se acompañe copia autorizada del presupuesto ordinario de gastos é ingresos, detallados por capítulos y artículos como también todos los demás documentos que expresa la regla cuarta de la Real orden de 3 de Agosto de 1878; debiendo advertir, que no se dará curso a ningún expediente que carezca de alguno de los requisitos que la misma expresa.

Oviedo Julio 20 de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Núm. 701.

Circular núm. 127.

Sección 6.ª—Negociado 3.ª

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de 15 del corriente, me dice lo que sigue:

«Recomiendo a V. S. el más exacto cumplimiento del art. 32 de la ley sobre las procedencias de los

puntos que el mismo comprende; y especialmente con respecto a los buques que vengan de Nueva Orleans, en cuyo punto se han manifestado algunos casos de fiebre amarilla.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima y Alcaldes de los puertos de esta provincia.

Oviedo 21 de Julio de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José María Cadavieco, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Rafael Fernández Calzada, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Productora, sita en terreno abertal de los vecinos de Andina, paraje llamado Curas de Andina, parroquia de Arancedo, concejo de El Franco, lindante al N. prado de la Llamona de D. José María de Pelayo, S. prado y brabo de D. Francisco García, de la casa de la Granda de Andina de Arriba, E. prado y cierro de D. Eduardo Carbajal y O. tierra y términos de los Reales de los vecinos de Andina de Arriba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el sitio donde aflora el mineral a la orilla izquierda del camino que de Arancedo sube a Andina, distante como 100 metros al alto de la Peña de la Garza, dirección de S. a N. desde cuyo punto se medirán al S.O. 200 metros, al N.E. 200 metros al N.O. 100 metros y 200 a S.E.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 1.º de Julio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. José María Cadavieco, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Rafael Fernández Calzada, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Carbajal, sita en terreno abertal y coro de Castaños de D. Eduardo Carbajal, paraje llamado Regos del Couz parroquia de Arancedo, concejo de El Franco, lindante al N. cierro del Castron de Doña Francisca Cuervo, S. terreno abertal ó monte de la Estelleira comun de los vecinos de Arancedo, O. cierro de D. Benito Gonzalez y E. también abertal de los Barriales de dichos vecinos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el referido sitio donde aflora el mineral a distancia cosa de 30 metros a la cueva nombrada Capilla las Cotas en dirección de S. a N. desde cuyo punto se medirán al E. 300 metros, al O. 200, 100 al N. y 200 al S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 1.º de Julio de 1880.—Nicolás Lapeña.

NOMINA QUE SE CITA.

OBRAS PUBLICAS.

PROVINCIA DE OVIEDO.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE RIVADESELLA A CANERO. SECCION DE COLUNGA A VILLAVICIOSA.

NOMINA de los propietarios y colonos á quienes afecta la expropiacion de los terrenos que han de ocuparse con la construccion de las obras de la expresada carretera, en el concejo de Colunga.

FINCAS RÚSTICAS.

(CONTINUACION.)

Número de las fincas	Clase de cultivo á que están dedicadas.	PROPIETARIOS.		VECINDAD.		VECINDAD.	
		Parroquias.	Concejos.	Parroquias.	Concejos.	Parroquias.	Concejos.
78	Labor	Hers. de José Maria Escandon.	Parrés	Parrés	Manuel Torre	Selorio	Colunga.
79	idem	idem	idem	idem	idem	idem	idem
80	Prado.	Paula Granda.	La Isla	Colunga	Rafael Hortal	idem	idem
81	Pumarada.	Juan Suardiaz	Lué.	idem	El mismo	idem	idem
82	Labor.	Hers. Tomás Montoto	idem	idem	Simona.	idem	idem
83	Prado.	Hers. de Pedro Celestino Prieto.	Lastres	idem	Bernardo Balbin.	idem	idem
84	idem	Paula Granda	La Isla	idem	Rafael Hortal	idem	idem
85	Labor.	idem	idem	idem	idem	idem	idem
86	Prado	Gabriel y Manuel Caveda.	Carrandi	idem	Juan Cueli	idem	idem
87	idem	omas Coeli	Lué.	idem	El mismo	idem	idem
88	idem	José Cobian	idem	idem	Justo Estrada	idem	idem
89	idem	Pablo Perez	Colunga	idem	Andrés Estrada	idem	idem
90	idem	Bernarda Estrada.	Lué	idem	La misma	idem	idem
91	idem	Pedro Moran	La Riera	idem	Manuel Coya	idem	idem
92	Labor	Joaquín Coeli	Lué.	idem	El mismo	Lué.	idem
93	Prado	Agustín Lucio	Lastres	idem	Sebastian Estrada	idem	idem
94	Labor y prado.	Manuel Suardiaz	Villaviciosa	Villaviciosa	Rafael Balbin, José Coeli y Mateo Cueli	idem	idem
95	Labor.	Ricardo Cobian	Colunga	Colunga	Pedro Diaz	Seles.	idem
96	idem	Alejandro Diaz	Lué.	idem	El mismo	Lué.	idem
97	idem	Ramon Diaz	idem	idem	El mismo	idem	idem
98	idem	Leonardo Lucio	Lastres	idem	Manoel Balbin	Sales.	idem
99	idem	Alejandro Diaz	Lué.	idem	El mismo	Lué.	idem
100	idem	Manuel Balbin.	idem	idem	El mismo	idem	idem
101	Prado.	Ramon Fonticiella	Sales	idem	Ramon Fonticiella	Sales	idem
102	Prado.	Juan Blanco	Rivadesella	Rivadesella	idem	idem	idem
103	Labor.	Asunción Lucio Huerta	Lastres	Colunga	Agapito Martinez	idem	idem
104	Labor y prado.	idem	idem	idem	Domingo Vitoreo	idem	idem
105	Prado.	Miguel Gonzalez Orejas	Colunga	idem	Agapito Martinez	idem	idem
106	idem	Joaquín Cueli y Ramon Roza	Lué.	idem	Los mismos	idem	idem
107	idem	Juan Blanco	Rivadesella	Rivadesella	Isidro Lucos	idem	idem
108	Labor.	Ricardo Cobian	Colunga	Colunga	Eladio Estrada	idem	idem
109	idem	Pedro Fuentes	idem	idem	Manuel de la Vallina	idem	idem
110	idem	idem	idem	idem	Agapito Martinez	idem	idem
111	idem	idem	idem	idem	José María Martinez	idem	idem
112	Barbecho	Ramon Fonticiella	Sales	idem	El mismo	idem	idem
113	Prado.	Rufo Cobian	Colunga	idem	Pedro Vitoreo	idem	idem
114	Labor.	Andrés Llera	Lastres	idem	Isidro Lucos.	idem	idem
115	idem	Pedro Fuente	Colunga	idem	Salvador Estrada	idem	idem
116	Pasto y barbecho.	José Frera	Sales	idem	Juan Sanchez	idem	idem
117	Pumarada.	José de la Vallina	idem	idem	La misma.	idem	idem
118	Castanedo.	Pedro Fuentes	Colunga	idem	José Sanchez	idem	idem
119	Pumarada.	Hers. de Vicente Lueje	Libardon	idem	Vicente Vallina	idem	idem
120	idem	Pablo Perez	Colunga	idem	El mismo	idem	idem
121	Labor.	Andrés Llera	Lastres	idem	María de Llada	Colunga.	idem
122	idem	Eugenio Lucio	idem	idem	Agustín Llada	Sales.	idem
123	Pumarada.	Claudio Llada	Colunga	idem	Nicanor Llada.	idem	idem
124	idem	Juan Blanco	Rivadesella	Rivadesella	José M. Martinez	idem	idem
125	idem	Santos Llada	Sales	Colunga	El mismo	idem	idem
126	idem	Juan Blanco	Rivadesella	Rivadesella	José María Martinez	idem	idem
127	idem	Hrs. de Vicente Lueje	Libardon	Colunga	Manuel Vallina Rebollar	idem	idem
128	Prado y pumarada	Santos Llada	Sales	idem	El mismo	idem	idem
129	Labor.	Manuel Sanchez	idem	idem	El mismo	idem	idem
130	idem	Andrés Llada	Lastres	idem	Nicanor Llada.	idem	idem
131	idem	Manuel Sanchez	Sales	idem	El mismo	idem	idem
132	idem	Andrés Llada	Lastres	idem	Nicanor Llada	idem	idem
133	Prado.	Hrs. de Vicente Lueje	Libardon	idem	Manuel y Vicente Vallina	idem	idem
134	idem	Ricardo Cobian	Colunga	idem	José Vitoreo	idem	idem
135	Labor.	Andrés Llera	Lastres	idem	Nicanor Llada	idem	idem
136	Pumarada	Victor Ordoñez	Oviedo	Oviedo.	José Vallina	idem	idem
137	Castanedo.	Bernardo Gancedo	Colunga	Colunga	El mismo	idem	idem
138	Pumarada.	Santos Llada	Sales	idem	El mismo	Colunga	idem
139	Labor	Maria Rebollar y Vicente Vallina	idem	idem	Los mismos.	Sales.	idem
140	idem	Manuel Sanchez	idem	idem	El mismo	idem	idem
141	Pumarada.	Enrique Frera	idem	idem	El mismo	idem	idem
142	Huerta.	Manuela Alvarez	Colunga	idem	La misma	idem	idem
143	Prado.	José de la Huerta	Lastres	idem	Domingo y Vicente Vitoreo	Colunga.	idem
144	Labor.	Hrs. de Pedro Prieto	idem	idem	José Alvarez	Sales.	idem
145	idem	José Vina	Colunga	idem	Tomás Frera	idem	idem
146	idem	Mateo Frera	Sales	idem	El mismo	idem	idem
147	Prado y pumarada	Maria Fonticiella	idem	idem	La misma	idem	idem
148	Pumarada.	Juan Blanco	Rivadesella	Rivadesella.	Pablo Perez	idem	idem
149	idem	Teresa la Vallina	Sales	Colunga	La misma	Colunga.	idem
150	Labor.	Manuel de la Vallina	idem	idem	El mismo	Sales.	idem
151	idem	Hrs. de Vicente Lueje	Libardon	idem	Bernardo de la Vallina	idem	idem
152	idem	Pedro Fuentes	Colunga	idem	Salvador Estrada	idem	idem
		Leoncio Quirós	Lena	Lena	Juan Alvarez Llada	idem	idem

SE CONTINUARA.

PROVINCIA DE OVIEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE LAVIANA.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y provincial en la formación de las Cartillas de Evaluación.

	Escanda.		MAIZ.		Habas.		Patatas.		Arroba castellana.		Manzana.		Castañas.		Yerba.		LEÑA.	
	Pesetas	cts.	Pesetas	cts.	Pesetas	cts.	Ptas.	cs.	Ptas.	cs.	Ptas.	cs.	Ptas.	cs.	Ptas.	cs.	Ptas.	cs.
Año de 1868-69	18,52	12,41	12,41	12,41	14	2	14	2	1,50	1,50	1,50	1	1,50	1	1	1	0,25	0,25
1869-70	18,52	12,60	12,60	12,60	14,67	2	14,67	2	1,50	1,50	1,50	1	1,50	1	1	1	0,25	0,25
1870-71	20,31	13,20	13,20	13,20	14,36	2	14,36	2	1,50	1,50	1,50	1	1,50	1	1	1	0,25	0,25
1871-72	19,72	14,77	14,77	14,77	15,35	2	15,35	2	1,50	1,50	1,50	1	1,50	1	1	1	0,25	0,25
1872-73	19,42	14,29	14,29	14,29	19,87	2	19,87	2	1,50	1,50	1,50	1	1,50	1	1	1	0,25	0,25
1873-74	18,66	12,30	12,30	12,30	14,66	2	14,66	2	1,50	1,50	1,50	1	1,50	1	1	1	0,25	0,25
1874-75	18,06	12,91	12,91	12,91	14,95	2	14,95	2	1,50	1,50	1,50	1	1,50	1	1	1	0,25	0,25
1875-76	17,06	13,53	13,53	13,53	18,34	2	18,34	2	1,50	1,50	1,50	1	1,50	1	1	1	0,25	0,25
1876-77	18,41	13,41	13,41	13,41	18,32	2	18,32	2	1,50	1,50	1,50	1	1,50	1	1	1	0,25	0,25
1877-78	19,44	13,81	13,81	13,81	15,18	2	15,18	2	1,50	1,50	1,50	1	1,50	1	1	1	0,25	0,25
Total.	188,12	133,23	133,23	133,23	159,70	20	159,70	20	15	15	15	10	15	10	10	10	2,50	2,50
Deducción del año más alto y más bajo de cada especie.	37,87	27,07	27,07	27,07	33,87	4	33,87	4	3	3	3	2	3	2	2	2	0,50	0,50
Líquido de los ocho años.	150,25	107,16	107,16	107,16	125,83	16	125,83	16	12	12	12	8	12	8	8	8	2	2
Precio medio.	18,79	13,27	13,27	13,27	15,73	2	15,73	2	1,50	1,50	1,50	1	1,50	1	1	1	0,25	0,25
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	25,34	17,89	17,89	17,89	21,22	17,36	17,36	17,36	13,02	13,02	13,02	8,68	13,02	8,68	8,68	8,68	2,17	2,17

Oviedo 3 de Julio de 1880. --El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.

PROVINCIA DE OVIEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE LUARCA.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y provincial en la formación de las Cartillas de Evaluación.

	TRIGO.		Centeno.		MAIZ.		Cebada.		HABAS.		ACEITE		VINO.		Aguar-diente.		Patata.	
	Fanega cas-tellana.	Arroba cas-tellana.																
Año de 1868-69	13,54	9,23	8,66	16,23	13,22	16,69	6,23	8,95	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03
1869-70	12,53	8,82	7,41	12,61	12,43	16,12	6,90	9,54	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15
1870-71	14,03	10,20	8,72	13,93	13,73	17	6,25	9,50	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15
1871-72	15,49	11,19	11,10	14,61	14,65	15,35	7,04	9,52	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27
1872-73	13,60	10,55	9,24	14,28	14,25	14,62	7,12	8,44	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27
1873-74	14,41	10,22	9,34	14,44	14,18	14,35	6,94	7,42	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15
1874-75	15,60	10,20	9,82	16,73	15	15,50	6,81	9,50	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15
1875-76	13,6	8,95	7,66	13,8	13,51	15,07	8,57	10,40	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15
1876-77	12,59	9,27	7,81	13,07	11,38	18,55	11,57	14,60	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05
1877-78	14,32	9,81	9,01	14,30	13,24	16,54	12,03	14,77	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27
Total.	139,20	98,44	88,77	144,18	136,05	159,79	79,46	102,64	11,64									
Deducción del año más alto y más bajo de cada especie.	28,16	20,01	18,51	28,84	26,38	32,90	18,26	22,19	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30
Líquido de los ocho años.	111,04	78,43	70,26	115,34	109,71	126,89	61,20	80,45	9,34	9,34	9,34	9,34	9,34	9,34	9,34	9,34	9,34	9,34
Precio medio.	13,88	9,80	8,78	14,42	13,71	15,86	15,86	10,05	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	25,01	17,66	15,82	25,98	24,70	1,6	0,47	0,62	10,17	10,17	10,17	10,17	10,17	10,17	10,17	10,17	10,17	10,17

Oviedo 3 de Julio de 1880. --El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.

Núm. 706. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINAS.—CIRCULAR.

Habiendo sido asignada como cupo a esta provincia para el año económico actual por el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas la cantidad de 32.000 pesetas, he acordado invitar por medio de este anuncio a todos los propietarios, Sociedades ó explotadores de minerales para que si así lo creyeren conveniente, soliciten el concierto colectivo ó individual de dicho impuesto, pudiendo al efecto concurrir a esta Administracion dentro de 15 dias á contar desde su insercion en el «Boletin oficial» y horas de diez de la mañana á las dos de la tarde en los dias no feriados.

Oviedo 21 de Julio de 1880.— Ramon Sanabria.

JUZGADOS.

Núm. 294.

OVIEDO.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fulgencio Cabrero y Nieto, natural de la parroquia de Prubia, y vecino de junto á la Iglesia, parroquia de Llanera, soltero, sirviente y de 15 á 16 años de edad, para que en el termino de 20 dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado á exponer sus descargos, en la causa criminal que en el mismo se le instruye por lesiones á su convecino José Fernandez y Alonso; bajo apercibimiento, de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y detencion del referido procesado Fulgencio Cabrero, y su conduccion al castillo Fortaleza de esta ciudad, y á disposicion de este Juzgado; advirtiéndole que sus señas personales son las siguientes:

- Estatura regular.
Pelo castaño.
Color trigüeño.
Barbilampiño.
Tiene una cicatriz al parecer antigua en la frente.
Viste blusa de primavera azul.
Chaleco y pantalón de paño á yas negras y encarnadas.
Faja morada.
Sombrero hongo.
Y borceguís.

Dado en Oviedo y Julio 19 de 1880.—Francisco Vicario.—P. I., Por su mandado, Antonio Bancos.

Núm. 290.

Castropol.

D. Jesús Villamil y Lastra, Juez accidental de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Juana, don Miguel y D. José Maria Gonzalez, de Fontes, vecinos de la Abraira, y hoy en ignorado paradero, como herederos de D. Marcos Gonzalez, de Fonte, difuntos, y este de D. Jacinto de los mismos apellidos, y de doña Maria Juana Martinez del Arnel, vecinos que fueron de Seares, en este concejo, abuelos de aquellos, para que dentro del término de 30 dias, desde la insercion del presente edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania de D. Antonio Villamil á hacerlo valer, en la testamentaria de los D. Jacinto y doña Maria Juana.

Dado en Castropol y Julio catorce de milochocientos ochenta.—Jesús Villamil.—Por su mandado, Enrique Murias.

Núm. 295.

Castropol.

D. Jesús Villamil y Lastra, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia á D. Juan Fernandez Quintana y su esposa dona Maria Martinez Guerra, vecinos que fueron de Doiras, concejo de Boal y cuyo óbito ocurrió en su domicilio en siete de Agosto de milochocientos setenta y siete y veinte y cuatro de Mayo de milochocientos sesenta y ocho, para que dentro del termino de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho como vieren convenirles, en la demanda de ab-intestato sobre declaracion de herederos de aquellos, promovida por su hijo D. José, único que hasta ahora compareció.

Dado en Castropol y Julio diez y siete de milochocientos ochenta.—Jesús Villamil.—De mandado de S. S., Enrique Murias.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 705.

Gijón.

D. Eduardo Marina y López, Teniente en funciones de Alcalde, Presidente del ilustré Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal, durante el termino de ocho dias á contar desde esta fecha, se halla de manifiesto en la Secretaria del este Municipio el expediente justificativo del resultado que ante esta Corporacion ofreció en sesion de 19 del corriente la formacion de secciones de contribuyentes, con arreglo á las cuales ha de procederse en el mes de Agos-

to próximo al sorteo para la renovacion de la Junta municipal que intervendrá en la gestion de los asuntos de Hacienda durante el año económico corriente.

Los vecinos que deseen interponer alguna reclamacion en contrario, deberán ejercitar sus recursos dentro del termino que queda señalado.

Gijón 21 de Julio de 1880.—Eduardo Marina.

Núm. 704.

Cabrales.

D. Manuel de la Huerta.

Hace saber: que en el pueblo de Tielve; en este termino municipal y á disposicion del Alcalde de barrio de dicho pueblo, se halla una vaca que se cree forastera y tiene las señas siguientes:

- Amelonada.
Del asta abierta.
Trae un campano en un collar de madera.
Tiene una M. en el cuarto derecho trasero.
Por arriba el badajo del campano es de hueso.

Cabrales y Julio 19 de 1880.—Manuel Huerta.

Núm. 684.

Lena.

ANUNCIO.

Segun me participa el Alcalde de barrio de Falgueras, en este concejo, se han recogido haciendo daños, tres reses vacunas de las señas siguientes:

- La una de 4 á cinco años.
Color rojo.
Asta bien puesta.
Y rozada del yugo.
Una novilla de tres años.
Color rojo.
Ensilada.
Y asta levantada.
Otra novilla de dos años.
Color rojo ablandado.
Asta bien puesta.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño pase á recogerles previo el pago del daño y cuidado de las mismas.

Pola de Lena 14 de Julio 1880.—Cayetano Rosal.

Núm. 697.

Bimenes.

En poder de D. Genaro Sanchez Hevia, vecino de Sienna, se halla depositado un novillo que se encontró haciendo daño, de las señas siguientes:

- Color moreno.
De 2 á 3 años.
Asta bien puesta y gruesa.
Con una señal en la derecha.
Y un pequeño bulto en la parte izquierda.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño pase á recogerle, previo pago de sus daños, manutencion y cuidado.

a que llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerle, previo pago de sus daños, manutencion y cuidado.

Bimenes, y Julio 19 de 1880.—El Alcalde, Juan Piñera.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

CUENTOS PARA REIR

por D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

Nueva edicion.

Agotada la primera edicion de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner á la venta esta nueva edicion corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galeria Humoristica» que venimos publicando á 4 reales tomo.

El primer tomo se titula «Ellos.» El segundo id. id. «Ellos.» El precio de cada tomo, 4 reales. Los pedidos se dirigirán á la libreria de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

La Comision liquidadora de don Manuel Gutierrez, vecino de Medina del Rioseco, enagena un resguardo provisional de diez acciones de las minas de manganeso y hierro tituladas «La Confianza asturiana,» sitas en los pueblos de Muñas, Ore y Carcedo, del concejo de Valdé, partido judicial de Luarca.

Se venden medidas del nuevo sistema, contrastadas, y á precios sumamente módicos, en la Hojalatería de Placido Alvarez, calle de la Lana, núm. 3.

En el mismo establecimiento se reciben encargos de todas clases, los que se hacen con prontitud y esmero.

Imp. de Amalio Pumares.